



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE.- INC-04/2011-AICM

CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS
TÉCNICAS S.A. DE C.V.

VS

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (GERENCIA
DE RECURSOS MATERIALES)
OFICIO NÚMERO. 09/448/TQR-0673/2012

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE. -----

Vistos los autos para resolver la inconformidad promovida por el **C. GONZALO ALAVEZ LINARES**, en su carácter de representante legal de **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, radicada bajo el expediente administrativo de inconformidad **INC 04/2011-AICM**; y, -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Mediante escrito recibido con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, en este Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y turnado a esta Área de Responsabilidades para su atención, la sociedad denominada **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, se inconformó en contra de actos de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., (Gerencia de Recursos Materiales), derivado de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional **LA-009KDN001-N49-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", recayéndole al efecto el expediente administrativo de inconformidad número:**INC-04/2011-AICM** -----

SEGUNDO.- En su escrito el inconforme **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, manifiesta su desacuerdo en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional **LA-009KDN001-N49-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", emitida por el Área Convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, haciendo valer los agravios correspondientes. En el entendido de que se omite la transcripción de todos los argumentos de la inconforme, en obsequio al principio de economía procesal, siendo aplicable a este criterio por analogía las siguientes jurisprudencias, que a continuación se transcriben y establecen lo siguiente: -----

"Registro No. 196477

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca

Ejecutoria: 1.- Registro No. 4802

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 767/97.

Promoviente: DAMIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ.

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; VII. Abril de 1998; Pág. 599"

"Registro No. 918011

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Página: 414

Tesis: 477

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.-

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo en revisión 374/88.-Antonio García Ramírez.-22 de noviembre de 1988.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Galván Rojas.-Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89.-Jesús Correa Nava.-9 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.-Secretario: Nelson Loranca Ventura.

293



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

Amparo en revisión 322/92.-Genoveva Flores Guillén.-19 de agosto de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.-Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 673/97.-José Luis Pérez Garay y otra.-6 de noviembre de 1997.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Loranca Muñoz.-Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo en revisión 767/97.-Damián Martínez López.-22 de enero de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretario: José Zapata Huesca.
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/129; véase la ejecutoria en la misma página de dicho tomo."

TERCERO.- Mediante acuerdo contenido en el oficio número 09/448/TQR-1230/2011, de fecha veinte de diciembre de dos mil once, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra, se instruyó al área convocante con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de rendir su informe circunstanciado de hechos e informe previo, señalando en este último el monto económico del procedimiento que nos ocupa; estado actual del procedimiento licitatorio y en su caso, datos generales de los terceros interesados indicando su RFC. -----

CUARTO.- Mediante oficios números 09/448/TQR-1242/2011 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once y 09/448/TQR-0056/2012 de fecha cinco de enero de dos mil doce, respectivamente, se otorgó a los terceros perjudicados el derecho de audiencia, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera; así mismo se les apercibió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 quinto párrafo y 66 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones personales, mismo que debería estar ubicado en el lugar en que reside la suscrita autoridad que conoce de la presente inconformidad, siendo que para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se les practicarían las notificaciones personales por rotulón. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los oficios números SRM/GRM/01258/2011 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once y SRM/GRM/000007/2011(sic) de fecha cuatro de enero de dos mil once (sic), por medio de los cuales el Gerente de Recursos Materiales, rinde en tiempo y forma su informe circunstanciado de hechos, refutando cada uno de los argumentos que hace valer la inconforme **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, en el entendido de que se omite la transcripción de los argumentos de la Convocante, en obsequio al principio de economía procesal.

SEXTO.- Por auto de fecha cinco de enero del año en curso, esta autoridad administrativa, emitió acuerdo por el que se tienen ofrecidas y admitidas las documentales remitidas por la convocante en el informe circunstanciado, las cuales obran en el expediente en que se actúa, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que son tomadas en cuenta al emitir la presente resolución.-----



9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

SEPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce, se tiene por presentado dentro de legal tiempo y forma al tercero interesado, **SIEMENS INNOVACIONES S.A. DE C.V.**, por medio de su representante legal, Carlos Manuel Piña Tornel, manifestando lo que a su interés convino, en el entendido de que se omite la trascipción de sus argumentos, en obsequio al principio de economía procesal. -----

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, no se tiene por presentado al tercero interesado, **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. de C.V.**, toda vez que la persona que se ostenta como apoderado legal no acredita su personalidad. -----

Asimismo, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, y **SIEMENS INNOVACIONES S.A. DE C.V.**, las cuales obran en el expediente en que se actúa, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que son tomadas en cuenta al emitir la presente resolución.-

OCTAVO.- Por auto de fecha treinta de enero de dos mil doce, contenido en el oficio número 09/448/TQR-0160/2011, se ordenó abrir el expediente de administrativo de inconformidad número INC-04/2011-AICM, al periodo de alegatos, otorgándole a las partes un término de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera. -----

NOVENO.- Mediante escritos presentados con fechas dos y ocho de febrero de dos mil doce, respectivamente, las morales denominadas **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, y **SIEMENS INNOVACIONES S.A. DE C.V.**, formularon sus alegatos, mismos que son tomados en cuenta al emitir la presente resolución. -----

DECIMO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, esta autoridad administrativa, tuvo a bien cerrar instrucción en el expediente en que se actúa, ordenando emitir la resolución que nos ocupa, en atención a los siguientes: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dependiente de la Secretaría de la Función Pública, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 18, 26 y 37, fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 62 fracción II de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 11, 65 fracción I, 66, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 1, 2, 3 inciso D, y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; Relación de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha once de agosto de dos mil once. -----

ABM

9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

294

SEGUNDO.- La calidad y el derecho del el **GONZALO ALAVEZ LINARES**, en su carácter de representante legal de **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V.**, para promover la presente inconformidad, se acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la Escritura Pública número ochenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 23 del Distrito Federal, Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, por lo que el inconforme se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.-----

La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional **LA-009KDN001-N49-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, de constancias se desprende que si la inconformidad de cuenta, fue presentada en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha catorce de diciembre de dos mil once, por lo que el término de seis días establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del quince al veintidós de diciembre de dos mil doce, luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, resulta que la presente inconformidad fue presentada en legal tiempo. -----

TERCERO. Esta Área de Responsabilidades, al resolver la presente inconformidad, estudiará y analizará los motivos de inconformidad expresados por el promovente, así como lo manifestado por la Convocante y el tercero interesado Siemens Innovaciones S.A. de C.V., realizando un estudio jurídico comparativo con todas y cada una de las constancias del expediente administrativo, a fin de determinar lo procedente conforme a derecho. -----

De las pruebas que obran en los autos del presente expediente en que se actúa los cuales se hacen consistir en: -----

- 1) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N49-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100 % Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," que se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones públicas Gubernamentales "COMPRANET" el día cinco de diciembre de dos mil once. -----
- 2) **DOCUMENTAL:** Consistente en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N49-2011**, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100 % Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," (Original) -----
- 3) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria 2011,



9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

del Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatoria, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once (original). -----

- 4) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha catorce de diciembre de dos mil once (original). -----
- 5) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha veinte de diciembre de dos mil once (original). -----
- 6) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/1218/11 de fecha veinte de diciembre de dos mil once. (copia) -----
- 7) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SRM/GRM/1226/11 de fecha veinte de diciembre de dos mil once. (copia) -----
- 8) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SI-GIE/1323/2011 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once. (copia) -----
- 9) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Acta de Fallo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once. (original). -----
- 10) **DOCUMENTAL:** Consistente en Dictamen de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil once. (original) -----
- 11) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SI-GIE/1325/2011 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once. (original) -----
- 12) **DOCUMENTAL:** Consistente en la Requisición de Bienes o Servicios en General de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once (original) -----
- 13) **DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio SI-GIE/1067/2011 de fecha catorce de octubre de dos mil once (original) -----
- 14) **DOCUMENTAL:** Consistente en las propuestas legales, técnicas y económicas presentadas por las empresas Siemens Innovaciones S.A. de C.V. Y Vanderlande Industries S. de R.L. de C.V., en la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011, (original) -----
- 15) **DOCUMENTAL:** Consistente en el Estudio de Mercado de la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100 % Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," (original) -----
- 16) **DOCUMENTAL:** Consistente en Información técnica de maquinas de rayos X L3

ABM
9

4

295



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

(BROCHURE). -----

17) DOCUMENTAL: Instrumento notarial numero ochenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha veintinueve de agosto de dos mil siete, pasada ante la fe del notario público número veintitrés del Distrito Federal, Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo (copia certificada). -----

18) DOCUMENTAL: Consistente en instrumento público número treinta y cuatro mil seiscientos treinta y siete, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 218 del Distrito Federal, Licenciado Jose Luis Villavicencio Castañeda. (copia certificada). -----

19) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

20) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES -----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **2 a 5, 9 a 15, 17 y 18** las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93 fracción II, 129, 202 y 197** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentran identificadas como **6 a 8**, las cuales fueron expedidas por la autoridad que los emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidos en el ejercicio de sus funciones, documentos que admitieron y se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos **93 fracción II, 129, 197, 202 y 207** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----

De las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, mismas que se encuentra identificada como **16**, la cual al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo **129** del Código Federal de Procedimientos Civiles, misma que se tuvo por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos **93 fracción III, 197, 203 y 207**, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-----

La documental que obra en los autos del expediente en que se actúa, señalada como **1**, la cual fue generada con motivo de los medios electrónicos, se le otorga valor probatorio en términos de los artículos **93 fracción VII, 188, 197, y 210-A** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 19, prueba que se admitió y desahogo dada su propia y especial naturaleza, se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción VIII, 190 a 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de su artículo 11.-

En cuanto a la prueba marcada en el numeral 20, toda vez que esta no se encuentra reconocida por la ley como medio de prueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 79 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se desecha. Sin embargo, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas las constancias que obran en autos.-

CUARTO.- El objeto de estudio en el presente asunto se constriñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al momento de emitir la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100 % Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," y su Junta de Aclaraciones de fecha catorce de diciembre de dos mil once, celebrada por el área convocante (Gerencia de Recursos Materiales) en el procedimiento de contratación ahora controvertido, argumentando esencialmente el inconforme lo siguiente: -

- Que en el Capítulo II, objeto de la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100 % Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.," es el siguiente: -

"CAPÍTULO II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA I.- OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La contratación de prestadores de servicios o especialistas en SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SISTEMAS DE BANDAS AUTOMATIZADAS DE EQUIPAJE 100% DOCUMENTADO DE TERMINALES 1 Y 2 DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO S.A. DE C.V., que permitan al AICM, atender sus necesidades de mantenimiento que requieren sus equipos sobre el particular, garantizando a la Entidad las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes, a través de un procedimiento de Licitación Pública Nacional, definiendo los requisitos legales, técnicos y económicos a que deberán sujetarse los licitantes interesados en participar, en los términos y condiciones que determina la normatividad en la materia."

- Que como requisito técnico T1, se señaló que los interesados deberán presentar y satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos técnicos: -

"CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

ABM

9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

2.- REQUISITOS TÉCNICOS

Los interesados deberán presentar y satisfacer todos y cada uno de los siguientes requisitos técnicos y presentar en original os siguientes documentos.

T1) **Curriculum Vitae** del licitante que demuestre l experiencia mínima de un año en mantenimiento de sistemas de bandas automatizadas de equipaje 100% documentado integradas a maquinas de rayos x L3, que incluyan adicionalmente la relación de un cliente, anexando la copia de cuando menos un contrato con anexos de las mismas características, membretados y debidamente firmados, además de que deberán presentar copia de los documentos en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento de los contratos o copia de las actas entrega recepción o finiquito, en caso de contratos con vigencia actual anexar carta del contratante en el que se indique el objeto, características, monto y vigencia del mismo dicha carta no deberá tener una antigüedad mayor a 60 días, membretadas y debidamente firmados por el Área Usuaría y/o contratante. ...”

- Que el objeto de la licitación y los requisitos técnicos se contradicen, por que los equipos de rayos X L3 son distintos a las bandas transportadoras, evidenciando que la convocante está imponiendo condiciones, requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de la propuesta y limitan la libre participación y no se apegan a la ley de adquisiciones. -----
- Que en el capítulo II objeto y alcance de la Licitación Pública; en el párrafo 5.11 Seguros.- el Licitante adjudicado deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia expedida por institución de seguros, debidamente acreditado conforme a la legislación nacional vigente, por una suma asegurada de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100MN)a efecto de garantizar el resarcimiento de posibles daños ocasionados a los equipos objeto de servicio de mantenimiento. -----
- Que la Convocante limita la participación de las pequeñas y medianas empresas al imponer dicho requisito, además de que el objeto de la licitación es un mantenimiento preventivo y correctivo y que en nada se intervendrá la operación del aeropuerto, mismo que el funcionamiento del aeropuerto es objeto distinto de este procedimiento y en nada afecta la solvencia de la licitación. -----
- Que con lo señalado en la Junta de Aclaraciones, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, en el sentido de que: -----

ANTES DE DAR RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES, EL ÁREA REQUIRENTE HACE LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

1.- SE PRECISA QUE LA SUMA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MENCIONADA EN EL PUNTO 5.11 ES DE \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS)

2.-EL SERVICIO DE LA PRESENTE LICITACIÓN ES “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE BANDAS AUTOMATIZADAS DE EQUIPAJE 100% DOCUMENTADO INTEGRADAS A MAQUINAS DE RAYOS X” POR LO QUE LOS LICITANTES EN SU PROPUESTA DEBERÁN CONSIDERAR TAL SERVICIO Y, EN LOS CASOS PROCEDENTES, ACREDITAR SU DOCUMENTACIÓN EN ÉSTE SERVICIO

La convocante está cambiando sustancialmente el objeto de la licitación indicando que la suma asegurada de responsabilidad civil debe ser \$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares americanos) contradiciendo en las Bases con la Junta de Aclaraciones, y no se deben imponer requisitos que cambien o limiten la libre participación. -----

296

9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

La convocante cambia sustancialmente el objeto de la Licitación imponiendo un requisito que no es objeto de la licitación donde se tiene que incluir las maquinas de rayos X, mismas que no son objeto de la Licitación, no afectan el funcionamiento de las bandas transportadoras. - - - - -

- Que las maquinas de rayos X, corresponde a otra cuestión ajena al sistema de bandas transportadoras y de acuerdo a la información técnica del fabricante de las maquinas de rayos X, demuestra que sus sistemas funcionan en línea, es decir, instalada en un sistema de bandas automáticas, otra opción en línea parcial, el cual la máquina de rayos X funciona a partir de uno de sus extremos y Stan-Along, la cual muestra que funcionan sin bandas transportadoras en ambos sentidos, demostrando así que el sistema de rayos X, es totalmente independiente de las bandas transportadoras. - - - - -
- Que la convocante, esta imponiendo condiciones que afectan la libre participación e imponiendo condiciones técnicas que carecen de sustento técnico, estas condiciones limitan la libre participación de los licitantes, además se demuestra que las bandas transportadoras y los rayos X, son sistemas distintos y funcionan de forma independiente. - - - - -

Por tratarse de un hecho notorio, es preciso señalar que el acto ahora impugnado por **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS, S.A. de C.V.**, fue materia de análisis en diversa inconformidad tramitada en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., bajo el número de expediente **INC-05/2011-AICM**, misma que se resolvió con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, declarándose **fundada**, atento y para los efectos siguientes: - - - - -

"QUINTO.-...

Por tratarse de un hecho notorio, es preciso señalar que el acto ahora impugnado por **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS, S.A. de C.V.**, fue materia de análisis en diversa inconformidad tramitada en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., bajo el número de expediente **INC-05/2011-AICM**, misma que se resolvió con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, declarándose **fundada**, atento y para los efectos siguientes: - - - - -

En ese orden de ideas, atendiendo a las documentales públicas consistentes en la Solicitud de información número 0945100010611, al estudio de mercado de la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011 y a los propios requisitos técnicos establecidos en la Convocatoria, no se advierte que se esté solicitando que se dé mantenimiento a los Sistemas de Rayos X, y por otra, **el estudio de mercado** utilizado para la Licitación Pública Nacional LA-009KDN001-N49-2011, **contiene información relativa a empresas que pudieran prestar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Bandas Transportadoras de Equipaje de la Terminal 1 y Terminal 2**, por lo que **la precisión señalada en la Junta de aclaraciones**, de que el servicio de la Licitación es para el "Servicio de Mantenimiento de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado integradas a maquinas de rayos X" por lo que los licitantes en su propuesta deberán considerar tal servicio y, en los casos procedentes, acreditar su documentación en este servicio"; como refiere el inconforme, **viola el principio de Concurrencia, al no asegurar a la Administración Pública la participación de un mayor número de ofertas, lo**

ABM

9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como los artículo 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no asegurar las mejores condiciones, al establecer requisitos que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Consecuentemente de lo anterior, atendiendo a las consideraciones de hecho y derecho vertidas con anterioridad, se determina fundada la inconformidad presentada por la empresa Mantenimientos Integrados Diseño y Comercialización S.A. de C.V.:

SEXTO.- En términos de lo señalado y establecido en los Considerando TERCERO Y QUINTO de la presente resolución, como resultado del análisis de la inconformidad de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;

SE DECRETA LA NULIDAD de la Licitación Pública Nacional número LA-009KDN001-N49-2011, celebrada para la “Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.” - - -

Consecuentemente, deberá emitirse una nueva convocatoria; a efecto de que se establezcan requisitos que no limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica, congruente con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 26 párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual Administrativo de Aplicación General En Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 párrafo primero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

...

El desacato de las convocatorias a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.”

ABM

9

4



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

Se concede a la Convocante un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la presente resolución, para el efecto de que acate la resolución de la presente inconformidad, debiendo remitir a esta autoridad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución; así mismo, se hace de su conocimiento que para el caso de no hacerlo en el término legal concedido, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Referente al acto que se ha declarado nulo en la presente resolución, para el caso, la convocante deberá tomar en consideración lo previsto en los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 75. ...

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V., acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues logra acreditar los hechos y argumentos de la inconformidad.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 73 y 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina fundada la inconformidad promovida por MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN S.A. DE C.V., contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-009KONDDI-N49-2011, celebrada para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", tal y como se precisó en los CONSIDERANDOS TERCERO y QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Se decreta la NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN celebrado mediante Licitación Pública Nacional número LA-009KONDDI-N49-2011, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y

ABM

9

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

298

Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V." -----

CUARTO.- Remítase la presente resolución a la convocante, Subdirección de Recursos Materiales y Gerencia de Recursos Materiales en Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V., para su debido cumplimiento. --

QUINTO.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la resolución de mérito, para efecto de que acate la resolución de la presente inconformidad en los términos y para los efectos señalados en el Considerando Quinto y Sexto, debiendo remitir a esta autoridad administrativa las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la presente resolución; asimismo, se hace de su conocimiento que para el caso de no hacerlo en el término legal concedido, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, mediante el Recurso de Revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a: **MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. de C.V., SIEMENS INNOVACIONES S.A. de C.V., CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V., y VANDERLANDE INDUSTRIES S. de R.L. de C.V.** -----

Como se observa de la resolución antes transcrita, se declaró la **NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN** celebrado mediante Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N49-2011**, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.; para el efecto de emitirse una nueva convocatoria; que se establezcan requisitos que no limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica, congruente con lo establecido en el considerando QUINTO de dicha resolución y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 26 párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual Administrativo de Aplicación General En Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. -----

En consecuencia, toda vez que la pretensión del inconforme consiste en que esta autoridad analice la legalidad de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N49-2011**, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V., y su Junta de Aclaraciones de fecha catorce de diciembre de dos mil once, resulta incuestionable que ha sobrevenido una imposibilidad jurídica para atender dicha pretensión pues, según se señaló, el acto ahora

9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

impugnado ya fue declarado nulo; por lo tanto, la presente instancia de inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia y sobreseimiento, al quedarse sin materia el presente asunto, con motivo de la emisión de la diversa resolución de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, emitida por esta autoridad en diverso procedimiento administrativo de inconformidad INC. 05/2011-AICM.-----

Consecuentemente de lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Y II.- ...
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. y II.
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;

En esas circunstancias, toda vez que el objeto de la presente instancia, esto es, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LA-009KDN001-N49-2011**, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Bandas Automatizadas de Equipaje 100% Documentado de Terminales 1 y 2 de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.", y su Junta de Aclaraciones de fecha catorce de diciembre de dos mil once, fue declarada nula en los términos antes apuntados, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. determina que la inconformidad en estudio ha quedado sin materia y, por tanto, atento a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de sobreseer y se sobresee, la presente inconformidad.-----

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto el artículo 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de resolverse, y se:-----

ABM

9



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚM. INC 04/2011-AICM

OFICIO NUMERO 09/448/TQR-0673/2012

299

----- R E S U E L V E -----


PRIMERO. Por las razones precisadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE SOBRESSEE** el presente procedimiento administrativo de inconformidad, toda vez que la inconformidad promovida por **CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. DE C.V.**, se ha quedado sin materia. -----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, mediante el Recurso de Revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----


TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la **CONVOCANTE, MANTENIMIENTOS INTEGRADOS, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. de C.V., SIEMENS INNOVACIONES S.A. de C.V., CONTROLES, INSTRUMENTACIÓN Y VENTAS TÉCNICAS S.A. de C.V., y VANDERLANDE INDUSTRIES S. de R.L. de C.V.** -----

Así lo resolvió y firma, el licenciado **MARCO ANTONIO MORENO BAZAN**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA



LIC. AGUSTÍN BURGOA MALDONADO



LIC. EMMANUEL ANAYA VEGA

